

La amnistía

Ma. Teresa Jardí

Amnistía, palabra castellana de raíz griega "A" y "Mnesis" significa "sin memoria". Pérdida total del recuerdo de hechos cometidos por enemigos según puntos de vista —siempre subjetivos— delictuosos o heroicos.

La amnistía es concedida siempre por el gobernante porque es él, el que tiene el poder de borrar la memoria, pero esto no implica que el beneficiado sea uno sólo (al que se le concede); en la amnistía hay siempre dos beneficiados: al que se le concede y el que la concede.⁽¹⁾

La nobleza de esta figura jurídica radica en el hecho de que concilia enemigos y busca la paz. Su importancia en el hecho de que vuelve hasta lo pasado y destruye hasta la primera huella del mal.

Nuestra Constitución Política en el art. 73 establece que el Congreso tiene facultad; "Para conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la federación"; Antes estuvo regulada en la fracción XXV del artículo 50 de la Constitución de 1824 como facultad exclusiva del Congreso General; recogiendo la misma figura las Leyes Constitucionales de 1936 y las Bases Orgánicas de 1843. La Constitución de 1857 reguló esta figura en los mismos términos que la actual en la fracción XXV de su artículo 72.

En los Códigos Penales de 1871, 1929 y en el vigente la Amnistía se regula como la extinción de la acción penal y así el artículo 92 del Código Penal para el Distrito Federal establece: "La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la ley que se dictare concediéndola, y si no

se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito".

Siendo la amnistía olvido y no perdón, se concede generalmente a presos políticos o a perseguidos por la misma causa.

Así en México, el Presidente Benito Juárez el 13 de octubre de 1870 concedió una Ley de Amnistía: "En favor de los enemigos de la República presos por traición, sedición, conspiración y demás delitos políticos, con excepción de los lugartenientes del imperio y los jefes de las divisiones y cuerpos del ejército que se pasaron al invasor".

El 27 de junio de 1872 Lerdo de Tejada amnistió: "Por los delitos políticos cometidos hasta ahora sin excepción de persona alguna".

Siendo Presidente de la República el General Lázaro Cárdenas se promulgó una Ley de Amnistía que benefició: "a militares que hubieran cometido el delito de rebelión, y a civiles responsables de delitos de rebelión, sedición, asonada o motín y que fueran competencia de los tribunales federales". Esta amnistía tuvo una singular importancia porque benefició a unas diez mil personas que se encontraban sujetas a proceso por los delitos señalados.

Manuel Ávila Camacho, Luis Echeverría Álvarez y José López Portillo a su vez amnistiaron por delitos de índole política.

Por la importancia que revisten las dos últimas amnistías para nuestra historia contemporánea, así como por lo diverso de su contenido se reproducen integras:

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

LEY de Amnistía

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DE AMNSTIA

ARTICULO 1o.—Se decreta amnistía para las personas contra las que se ejerció acción penal por los delitos de sedición e invitación a la rebelión en el fuero federal y por resistencia de particulares, en el fuero común del Distrito Federal, así como por delitos conexos con los anteriores, cometidos durante el conflicto estudiantil de 1968.

ARTICULO 2o—El Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal solicitarán de oficio la aplicación de los beneficios que otorga la presente Ley.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO—Esta Ley surtirá sus efectos el día de su publicación en el Diario Oficial.

México, D.F. 17 de mayo de 1976.—Manuel Ramos Gurrión, D.P.—Enrique González Pedrero, S.P.—Rogelio García González, D.S.—José Castillo Hernández, S.S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia—Rúbrica.

El 29 de diciembre de 1976 los abogados defensores de presos políticos: Guillermo Andrade Gressler, Carmen Merino Millán, Carlos Fernández del Real y Juan Manuel Gómez Gutiérrez entregaron al entonces Presidente de la República José López Portillo, al Secretario de Gobernación Jesús Reyes Heroles y al Procurador General de la República Oscar Flores un documento solicitando una Ley de Amnistía que resolviera de manera más o menos efectiva los problemas surgidos en la Nación a partir de 1968; Considerando que dicho documento fue antecedente de la Ley de Amnistía publicada en septiembre de 1978 se reproduce aquí la exposición de motivos del mismo y a continuación la Ley mencionada:

"El Estado tiene la ineludible obligación de preservar el orden y la paz pública como medio para lograr el desarrollo armónico de la sociedad. En épocas de convulsión política este deber se traduce en la persecución de los individuos que alteran el orden jurídico mediante la comisión de delitos. Superada la etapa crítica y tomando en consideración que los móviles que indujeron a la comisión de los actos delictuosos fueron altruistas, aunque equivocados los medios que se pusieron en práctica para modificar las reales o supuestas injusticias que dieron pábulo a la alteración del orden, es también deber del Estado restañar las heridas y encauzar a la Nación hacia una plena normalidad a cuyo fin deben olvidarse las diferencias surgidas en la época de convulsión, siendo posible que las personas que pudieron haber cometido hechos delictuosos se reintegren con plenitud de derechos a la vida productiva para beneficio del país".





LEY de Amnistía

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DE AMNISTIA

ARTICULO 1o.— Se decreta amnistía en favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal ante los Tribunales de la Federación o ante los Tribunales del Distrito Federal en materia de falso comunitario, hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley por los delitos de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la rebelión o por conspiración u otros delitos cometidos formando parte de grupos e impulsados por móviles políticos con el propósito de alterar la vida institucional del país, que no sean contra la vida, la integridad corporal, terrorismo o secuestro.

ARTICULO 2o.— Los individuos que se encuentren actualmente sustraídos de la acción de la justicia, dentro o fuera del país, por los motivos a que se refiere el artículo 1o. podrán beneficiarse de la amnistía, condicionada a la entrega de todo tipo de instrumentos, armas, explosivos u otros objetos empleados en la comisión de los delitos dentro del plazo de 90 días a partir de la vigencia de esta Ley.

ARTICULO 3o.— En los casos de los delitos contra la vida, la integridad corporal, terrorismo y secuestro podrán extenderse los beneficios de la amnistía a las personas que, conforme a la valoración que formulen los Procuradores de la República y General de Justicia del Distrito Federal, de acuerdo con los informes que proporcione la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, hubieran intervenido en su comisión pero no revelen alta peligrosidad.

ARTICULO 4.— La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que comprende, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla.

En cumplimiento de esta Ley, las autoridades judiciales y administrativas competentes cancelarán las órdenes de aprehensión pendientes y podrán en libertad a los procesados o sentenciados.

El Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal solicitarán de oficio la aplicación de esta Ley y cuidarán de la aplicación de sus beneficios declarando respecto de los responsables extinguida la acción persecutoria.

ARTICULO 5o.— En el caso de que se hubiera interpuesto juicio de amparo por las personas a quienes beneficie esta ley, la autoridad que conozca de él dictará auto de sobreseimiento y se procederá conforme al artículo anterior.

ARTICULO 6o.— El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación propondrá la expedición de las correspondientes leyes de amnistía a los Gobiernos de los Estados de la República en donde existan sentenciados, o acción persecutoria, por comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones y que se asemejen a los que se amnistian en esta Ley.

ARTICULO 7o.— Las personas a quienes aproveche la presente Ley, no podrán ser en el futuro detenidos ni procesados por los mismos hechos.

TRANSITORIO

PRIMERO.—Esta Ley surtirá sus efectos el día de su publicación en el "Diario Oficial".

México, D.F. 27 de septiembre de 1978—Rodolfo González Guevara, D.P.—Joaquín Gamboa Pascoe, S.P.—Héctor González Lárraga, D.P.S.—Adrián Yañez Martínez, S.S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.— José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heroles.—Rúbrica.

Preso o perseguido político es aquel al que se encarcela o persigue por tener ideas distintas respecto a la bondad de un régimen; aquel que es acusado o perseguido por delitos políticos: Traición, rebelión, sedición, etc.; y aquel que habiendo cometido delitos comunes su motivación es siempre altruista: normalmente el cambio de un sistema injusto a uno justo y democrático.

En países como el nuestro las injusticias son muchas y las comunidades indígenas y campesinas llevan siempre la peor parte.

Al indígena se le encarcela porque sí; porque es monolingüe; porque no es blanco; porque su tierra es buena; porque el cacique así lo quiere. Algunas veces se le juzga por las Leyes de los blancos sin traductor y sin defensa; otras no se le juzga se le encierra y ya.

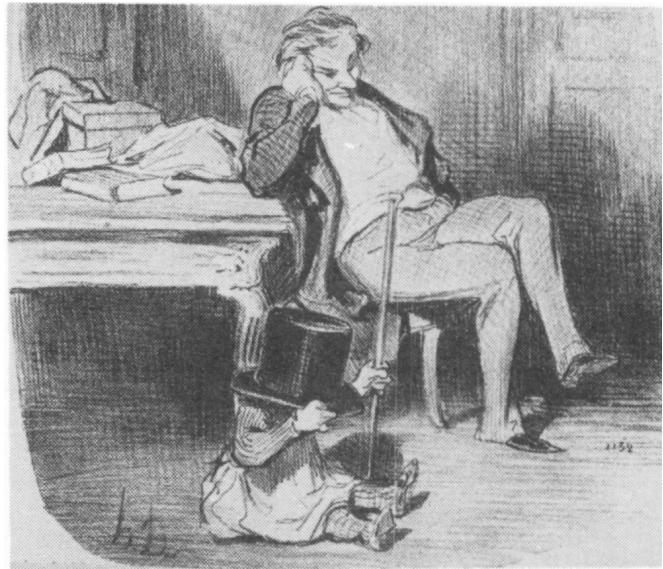
Al campesino se le encierra porque siembra marihuana para ganarse unos pesos; o porque el cacique ambiciona su tierra. Su proceso es irregular, su defensa mala. Jamás saben porque llegan a la cárcel, ni cuándo van a salir.

En estos casos se debe amnistiar y ya hay un antecedente al respecto en el Estado de Michoacán. Esta vez un Cárdenas, hijo del otro Cárdenas, que amnistió a diez mil, amnistía por problemas de tenencia de la tierra, por siembra de marihuana, cuando no se sabe que se está sembrando, pero sí que esa hierba da unos cuantos pesos más que el maíz.

¿Porqué amnistía y no justicia? Porque ambas partes enemigas entre si deben conciliar intereses si queremos paz. Por un lado indígenas y campesinos. Por otro el Estado represor con un peculiar e injusto sistema judicial, totalmente supeditado al Ejecutivo. Ambos deben olvidar, borrar y empezar de nuevo.

Con la amnistía no se borra toda injusticia —por supuesto que no— el engranaje de lucha está dado y hay que lograr que se haga justicia, que se respeten los derechos humanos. Mientras necesitemos una amnistía el sistema será injusto, violará derechos, no responderá a las legítimas aspiraciones del pueblo.

La historia nos señala que los casos de amnistía a delincuentes comunes no son frecuentes, porque en este tipo de delitos al estado no le interesa perder la memoria y siempre puede perdonar.



Escríche en su diccionario de jurisprudencia con máximas del Conde de Peyronnet, ministro de Carlos X de Francia establece las diferencias entre amnistía e indulto o perdón: "Amnistía es abolición, olvido. Perdón es indulgencia, piedad. La amnistía no repone, sino que borra. El perdón no borra nada, sino que abandona y repone. La amnistía vuelve hasta lo pasado y destruye hasta la primera huella del mal; el perdón no va sino al futuro y conserva en el pasado todo lo que le ha producido. El perdón supone crimen; la amnistía no supone nada, a no ser la acusación. En las acusaciones ordinarias nunca tiene interés el estado en que se borre la memoria. En las acusaciones políticas, suele suceder lo contrario; porque si el estado no olvida, tampoco olvidan los particulares, y si se mantiene enemigo también los particulares se mantienen enemigos. El perdón es más judicial que político, la amnistía es más política que judicial".

El 28 de noviembre pasado se dio a conocer ante el pleno de la Cámara de Diputados un proyecto de Ley General de Amnistía, iniciativa del Frente Nacional Contra la Represión (FNCR), que beneficiaría alrededor de 600 personas.⁽²⁾

En conferencia de prensa Rosario Ibarra de Piedra, diputada por el PRT (Partido Revolucionario de los Trabajadores), mostró "Un grueso legajo de carácter confidencial que fue entregado al Presidente De la Madrid y al Secretario de Gobernación Manuel Bartlett, en el que está contenida la información completa (nombre, ocupación, edad, sitio en que fue detenido arbitrariamente y, en la mayoría de los casos, la corporación policiaca que realizó la detención) de 450 personas y que se sabe, se encuentran vivas y recluidas en separos clandestinos".

En la propia Cámara al entregar el proyecto de Ley de Amnistía que beneficiaría a estos 450 detenidos desaparecidos Rosario Ibarra refiriéndose a los mismos señaló: "Este delito está considerado en la ONU y en la OEA como de esa humanidad por las características de su tipología: se ejecuta con plena ventaja del agente sobre la víctima; tiende a anular la voluntad de éste y de quienes comparten con él sus convicciones políticas, y su esencia radica en no dejar rastros. El tormento es consustancial a este ilícito y afecta no únicamente a la víctima, sino también a sus seres queridos y partidarios".

Ernesto Sabato en el prólogo del libro "Nunca Más". Informe de la Comisión Nacional sobre desaparición de personas: Argentina 1985. Informe al que en buena parte se debe que se haya juzgado a torturadores nos dice: "De este modo, en nombre de la Seguridad Nacional, miles y miles de seres humanos, generalmente jóvenes y hasta adolescentes, pasaron a integrar una categoría tétrica y fantasmal: La de los Desaparecidos. Palabra — ¡triste privilegio argentino! — que hoy se escribe en todo el mundo. Arrebatados por la fuerza dejaron de tener presencia civil, ¿quiénes exactamente los habían secuestrado? ¿por qué? ¿dónde estaban? No se tenía respuesta precisa a estos interrogantes; las autoridades no habían oído hablar de ellos, las cárceles no los tenían en sus celdas, la justicia los desconocía y los habeas corpus sólo tenían por contestación el silencio. Nunca un secuestrador arrestado, jamás un lugar de detención clandestino individualizado, nunca la noticia de una sanción a los culpables de los delitos".

Desafortunadamente como señala Sabato la palabra Desaparecido se escribe en todo el mundo y se escribe con mayúscula, México entra a esta categoría siendo Presidente Luis Echeverría y engrosa la lista con José López Portillo y Miguel De La Madrid.

El desaparecido como señala Sabato no tiene existencia jurídica, no hay nada que borrar con respecto a él, todo ha sido borrado. No es por tanto amnistiable. Su captor y torturador si.

Es cosa de todos luchar porque a los Desaparecidos se les presente vivos. Jamás aceptar que se amnistie al responsable de delito semejante; inseparable de otros: secuestro, tortura y muchas veces homicidio. A los autores de esto hay que juzgarlos y castigarlos y aún así en su haber y en su conciencia tendrán siempre tan deleznable crimen.

Solicitar una amnistía que beneficie a los desaparecidos significa para el que sea presentado vivo, si algún caso se da: olvido del secuestro, privación ilegal de la libertad y de la tortura a que fue sometido durante su confinamiento. Una Ley así no garantiza que se recupere a nadie vivo más bien propicia lo contrario; Para los que no aparezcan representará el olvido para familiares y pueblo en general de que existieron. Para el gobierno se traducirá en el olvido de que cometieron algún delito, si alguno cometieron, ya que nunca fueron juzgados y para todo el pueblo será olvido de que autoridades gubernamentales secuestraron, torturaron y violaron a seres humanos que en el momento de su captura estaban vivos. Olvido de que con ello se violaron Leyes Constitucionales y secundarias; olvido de que existen verdugos que jamás serán castigados.

Ernesto Sabato en el informe señalado dice que cuando se le propuso al General Della Chiesa "torturar a un detenido que parecía saber mucho", respondió con palabras memorables: "Italia puede permitirse perder a Aldo Moro. No, en cambio, implantar la tortura".

México no puede permitirse tener desaparecidos, pero mucho menos puede permitirse amnistiar a los que los desaparecieron, ni borrar de la memoria el crimen de lesa humanidad que efectivamente esto supone, en aras de no llegar a situaciones extremas como a las que llegó Argentina.

(1) Siendo una facultad discrecional del gobernante el concederla, una vez hecha pública es irrevocable y agotados los fines para los que se crea se acaba su vigencia

(2) Proyecto signado por la fracción parlamentaria del PRT y avalado previa lectura del mismo, por los grupos parlamentarios del PSUM, PMT y nuevamente por el PRT Dicho proyecto contiene en realidad lo que pudieran ser dos leyes la que solicita la Amnistía para los desaparecidos y que muestra no sólo un desconocimiento total de lo que significa la amnistía, sino también un gran desconocimiento sobre lo que es un preso político y sobre lo que es un desaparecido Y la que propone la creación de una 'Comisión Especial Permanente, que queda integrada con un representante de cada fracción parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y por igual número de representantes del Comité Pro-Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México y del Frente Nacional Contra la Represión, por las libertades Democráticas y la Solidaridad Se excluyen de dicha Comisión a las personas involucradas en la detención-desaparición Lo que hace pensar que se excluye al PRI Los gastos de funcionamiento de esta Comisión serán cubiertos íntegramente por el Gobierno Federal Sus facultades son amplísimas con "acceso sin restricción alguna a cualquier oficina o lugar bajo la dependencia o control de cualquier autoridad de nuestro País" Los miembros serán "auxiliados eficaz y eficientemente de la fuerza pública para practicar sus investigaciones" y mientras tengan el carácter de miembros de esta Comisión Permanente, "no podrán ser detenidos por ninguna autoridad ni por ningún motivo" Comisión que debe empezar a funcionar " a más tardar en 72 horas a partir de la Vigencia de la Ley de Amnistía " Lo que nos remite nuevamente al desconocimiento absoluto de lo que la Amnistía es .